

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 1844/INFOEM/CD/RR/2014, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta que a la solicitud de cancelación de datos personales identificada con número de folio 00001/SECOGEM/CD/2014 dio la Secretaría de Contraloría, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD DE CANCLACIÓN DE DATOS PERSONALES

En fecha doce de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente formuló solicitud de cancelación de datos personales a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado a la Secretaría de Contraloría.

A continuación se transcribe enseguida la información solicitada:

"solicito la cancelación de mis datos personales que se encuentra en poder de la contraloría interna de esa secretaría en el sistema de atención mexiquense en la unidad de información y en las contralorías internas de la secretaría del trabajo secretaría general de gobierno

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

secretaría de educación como motivo de quejas presentadas por mi ante esa instancias en su momento después de responder a mi solicitud de acceso a datos personales del día 8 de septiembre del 2014 e interponer el recurso de revisión al que tengo derecho según respuesta de la unidad de información”

SEGUNDO. ACLARACIÓN DE SOLICITUD

En fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce el sujeto dirigió al solicitante una petición de aclaración de los datos personales que deseaba fuesen cancelados. Además de hacer la prevención que se establece el artículo 44 de la Ley en materia referente a que en caso de no atender el requerimiento se tendría por no presentada la solicitud.

En atención al requerimiento antes señalado, el particular hizo la aclaración respectiva en los siguientes términos. .

“los daos personales que deseo que se borrar de sus bases de datos son mi nombre dirección teléfono con motivo de quejas interpuestas por mi en la secretaria del trabajo, secretaria de educación, secretaria general de gobierno gubernatura coordinación de atención ciudadana del gobierno del estado de México servicio municipal de empleo del h ayuntamiento de Toluca también se encuentran datos personales míos como ya los mencione en poder de todas las contralorías internas de esas secretarías así como en la contraloría interna de la secretaria de la contraloría todos esos datos personales son míos y puedo acreditar con el original de la credencial de elector en el momento que ustedes quieran que son de mi propiedad cabe mencionarles que no soy abogado pero eso no menciono los artículos de la ley de protección de datos personales del estado de México que conozco perfectamente pero que por motivos de espacio no menciono los artículos tengo en mi poder disco compacto proporcionado por ustedes en alguna ocasión sobre las quejas que presente en su momento contra las secretarías antes mencionadas por lo tanto tengo la manera de probar que dichos datos se

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

encuentran en poder de la secretaría de la contraloría por medio del sistema de atención mexiquense taqmbien cabe mencionarles que no tengo que ser abogado ni conocer la ley perfectamente ni poseer ningún título profesional como abogado para solicitar lo que solicito y es su deber legal moral y de servicio concederme lo que solicito"

TERCERO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES.

El sujeto obligado en fecha trece de octubre de dos mil catorce entregó al particular la contestación en los siguientes términos.



"2014. Año los Tratados de Tlalocanán"

Toluca de Lerdo, México
13 de octubre de 2014

C. Gómez Horacio Mejía Rodríguez
P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Cancelación de Datos Personales con número de folio 00001/SECOGEM/CD/2014, referente a: "solicito la cancelación de mis datos personales que se encuentra en poder de la contraloría Interna de esa secretaría en el sistema de atención mexiquense en la unidad de información y en las contralorías internas de la secretaría del trabajo secretaría general de gobierno secretaría de educación como motivo de quejas presentadas por mí ante esa instancias en su momento después de responder a mi solicitud de acceso a datos personales del día 9 de septiembre del 2014 e interponer el recurso de revisión al que tengo derecho según respuesta de la unidad de información." (SIC), expresando las siguientes razones las cuales deseo que sus datos personales deban ser cancelados: "por motivos de mi integridad y seguridad personal y por que se pone en peligro mi libertad porque pueden acceder a ellos con una orden judicial y eso se presta a que cualquier por medio de una orden judicial pueda acceder a mis datos personales y perjudicarme inclusive particulares anexo credencial de elector para comprobar que los datos personales que solicito su cancelación son míos" (SIC).

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, se le informa que su solicitud no es posible atenderla de forma inmediata, toda vez que su petición implica la consideración de dos hipótesis legales, que no se han configurado, a saber son las siguientes:

a) **Artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:** "La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;
- II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente."

b) **Artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México:** "Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley."

jina 3 de 41

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año los Tratados de Teoloyucan"

Lo anterior, debido a que:

1. Las Contralorías Internas de las Secretarías de la Contraloría, Trabajo y Educación, no han declarado si dichos datos personales han dejado de ser necesarias para el cumplimiento de la finalidad.
2. El registro más remoto que se tiene registrado en el Sistema de Atención Mexiquense del peticonario data del uno (1) de febrero de 2008, por lo que a la fecha no han transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables, 20 años, esto es que, para que se esté en posibilidad de cancelar los registros, es necesario que transcurran veinte años.

Considerando que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Control de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se remiten, por dicha vía, el presente oficio y la resolución sobre el asunto de referencia.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L. H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

AV. PRINCIPIO DE MAYO # 1731, Edo. ROBERT BOSCH CO., ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50007 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO / TEL. 275 62 00 61 1 6630.
www.udipevionline.mx

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN

Para mejor entendimiento del presente medio de impugnación, este órgano colegiado pasa a revisar los elementos que conforman el expediente del presente recurso.

El recurso de revisión se interpuso en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, a través de SAIMEX, a continuación se identifican las partes que interesan para dictar resolución en este asunto.

A. ACTO IMPUGNADO

El recurrente manifiesta como acto impugnado el siguiente:

“bloqueo de los datos personales de mi propiedad existentes en los archivos de la secretaría de la contraloría en su unidad de información contraloría interna sistema de atención mexiquense y en las contralorías internas de la secretaría del trabajo secretaría de educación secretaría general de gobierno”

B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad expresados por el particular son los siguientes:

“el acto que impugno es que yo solicite la cancelación o bloqueo de los datos personales existentes en los archivos de la secretaría de la contraloría en su unidad de información contraloría interna sistema de atención mexiquense y en las contralorías internas de la secretaría del trabajo secretaría de educación secretaría general de gobierno si bien a lo mejor no procede la cancelación pero si el bloqueo por que estoy solicitando esto por que el hecho de que tengan en su poder datos personales míos pone en peligro mi integridad física por que al tener en su poder mis datos personales como mi nombre

dirección teléfono y demás datos que me pueden ubicar y saber en donde me encuentro puede llegar a ser peligroso para mi por que cualquiera puede averiguar mis datos personales con una orden judicial y perjudicarme además como bien lo dice el oficio de respuesta que la contraloría interna de la secretaría del trabajo no haya declarado que dichos datos ya no sean necesarios no son necesarios puesto que todas las quejas que presente en su momento fueron archivadas y concluidas como lo puedo demostrar con copias de los acuerdos resolutivos a dichas quejas donde se dice no ha lugar al procedimiento administrativo disciplinario por lo tanto la contraloría interna de la secretaría del trabajo ya no necesita para nada mis datos personales puesto que su única función es la de castigar sancionar y disciplinar servidores públicos luego entonces ya no necesita mis datos personales puesto que no castigo ni sanciono ni disciplino a sus servidores públicos en su momento por los motivos que hayan sido legales o no legales por lo tanto no necesita para nada mis datos personales lo mismo con la contraloría interna de la secretaría de educación la contraloría interna de la secretaría de la contraloría y sistema de atención mexiquense también cabe mencionar que si la ley de documentos y archivos históricos marca un lapso de 20 años para destruirlos no marca tiempo para que sean bloqueados y yo no deseo que sean destruidos o que desaparezcan documentos que contengan mis datos personales lo que solicito es que sean bloqueados para que nadie que no sea el propietario de esos datos por medio de cualquier tecnicismo legal o laguna legal pueda obtener una orden judicial y acceder a esos datos cabe mencionarle que no soy abogado ni pretendo serlo ni me interesa serlo y que tal vez no fundamente legalmente el bloqueo de mis datos personales pero si mi inconformidad al oficio de respuesta de la unidad de información de la secretaría de contraloría como lo señala el artículo 72 en su fracción IV por considerar no favorable la respuesta de la unidad de información y por ese motivo presento el recurso de revisión." (sic)

C. INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En fecha dieciséis de octubre, el sujeto obligado a través del Responsable de la Unidad de Información presentó vía SAIMEX, el informe por el que expresa motivos y consideraciones que a su consideración deben ser tomadas en cuenta en esta resolución, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

Toluca de Lerdo, México; a 16 de octubre de 2014

M. EN A. P.
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Cancelación de Datos Personales con número de folio 00001/SECOGEM/CD/2014, presentada por el C. I.

a. El 12 de septiembre de 2014, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, recibió Solicitud de Cancelación de Datos Personales, a la cual le fue asignado el número de folio 00001/SECOGEM/CD/2014, solicitando lo siguiente:

"solicito la cancelación de mis datos personales que se encuentra en poder de la contraloría Interna de esa secretaría en el sistema de atención mexiquense en la unidad de información y en las contralorías internas de la secretaría del trabajo secretaría general de gobierno secretaría de educación como motivo de quejas presentadas por mí ante esa instancia en su momento después de responder a mi solicitud de acceso a datos personales del día 8 de septiembre del 2014 e interponer el recurso de revisión al que tengo derecho según respuesta de la unidad de información." (SIC), expresando las siguientes razones las cuales desea que sus datos personales deban ser cancelados: *"por motivos de mi integridad y seguridad personal y por que se pone en peligro mi libertad porque pueden acceder a ellos con una orden judicial y eso se presta a que cualquiera por medio de una orden judicial pueda acceder a mis datos personales y perjudicarme inclusive particulares anexo credencial de elector para comprobar que los datos personales que solicito su cancelación son míos"* (SIC).

b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho, incisos a, b, c, y d de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; esta

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Avenida Paseo de Mayo # 1733, Exq. Rectoría Bosque Col. Zona Industrial CP 50021 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO TEL. 275 07 00 EXT. 6630.

www.edomex.gob.mx

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud de la información mencionada cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- c. Derivado de dicho análisis, mediante acuerdo de Aclaración de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, se solicitó al particular, precisara qué datos personales deseaba fueran cancelados. En esta misma fecha el C. , mediante la Aclaración con número de folio: 00001/SECÓGEM/CD/2014/AC comentó lo siguiente:

"los datos personales que deseo que se borren de sus bases de datos son mi nombre dirección teléfono con motivo de quejas interpuestas por mi en la secretaría del trabajo, secretaría de educación, secretaría general de gobierno gubernatura coordinación de atención ciudadana del gobierno del estado de México servicio municipal de empleo del ayuntamiento de Toluca también se encuentran datos personales míos como ya los mencione en poder de todas las contralorías internas de esas secretarías así como en la contraloría interna de la secretaría de la contraloría todos esos datos personales son míos y puedo acreditar con el original de la credencial de elector en el momento que ustedes quieran que son de mi propiedad cabe mencionarles que no soy abogado pero eso no menciono los artículos de la ley de protección de datos personales del estado de México que conozco perfectamente pero que por motivos de espacio no menciono los artículos tengo en mi poder disco compacto proporcionado por ustedes en alguna ocasión sobre las quejas que presente en su momento contra las secretarías antes mencionadas por lo tanto tengo la manera de probar que dichos datos se encuentran en poder de la secretaría de la contraloría por medio del sistema de atención mexiquense también cabe mencionarles que no tengo que ser abogado ni conocer la ley perfectamente ni poseer ningún título profesional como abogado para solicitar lo que solicito y es su deber legal moral y de servicio concederme lo que solicito (SIC)."

- d. Posteriormente, la Unidad de Información determinó que la atención de la solicitud en mención correspondía al servidor público habilitado de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "A" de la Dirección General de Responsabilidades.

- e. De conformidad con el artículo 40 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de dicha unidad administrativa, envió la respuesta a esta Unidad de Información mediante el SAIMEX, señalado lo siguiente:

"La solicitud, no es posible atenderla de forma inmediata, toda vez que su petición implica la consideración de dos hipótesis legales, que no se han configurado, a saber son las siguientes:

- a) *Artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.*

"Artículo 28. La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;

II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Av. PRIMERO DE MAYO #1731, EDIF. ROBERT BOSCH COL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 275 67 00 EXT. 6630.

www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LO CREA
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teotoyucan"

el aviso de privacidad.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente."

b) Artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

"Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley."

Lo anterior, debido a que:

1. Las Contralorías Internas de las Secretarías de la Contraloría, Trabajo y Educación, no han declarado si dichos datos personales han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad.
2. El registro más remoto que se tiene registrado en el Sistema de Atención Mexiquense del peticionario data del uno (1) de febrero de 2008, por lo que a la fecha no han transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables, 20 años, esto es que, para que se esté en posibilidad de cancelar los registros, es necesario que transcurran veinte años (SIC).

En este mismo sentido la Unidad de Información de esta dependencia envió la respuesta al C. en los mismos términos. (se adjunta oficio mediante el cual se dio respuesta al peticionario).

f. El ahora recurrente, señala lo siguiente en el Recurso de Revisión con número de folio 01844/INFOEM/CD/RR/2014:

1. **Acto Impugnado:** "bloqueo de los datos personales de mi propiedad existentes en los archivos de la secretaría de la contraloría en su unidad de información contraloría interna sistema de atención mexiquense y en las contralorías internas de la secretaría del trabajo secretaría de educación secretaría general de gobierno." (SIC).

2. **Razones o motivos de la inconformidad:** "el acto que impugno es que yo solicite la cancelación o bloqueo de los datos personales existentes en los archivos de la secretaría de la contraloría en su unidad de información contraloría interna sistema de atención mexiquense y en las contralorías internas de la secretaría del trabajo secretaría de educación secretaría general de gobierno si bien a lo mejor no

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Av. Primero de Mayo #1231, Edificio Rullán & Busch Col. Zona Industrial C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL: 275 67 00 FAX: 6630
www.edomex.gob.mx

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

procede la cancelación pero si el bloqueo por que estoy solicitando esto por que el hecho de que tengan en su poder datos personales míos pone en peligro mi integridad física por que al tener en su poder mis datos personales como mi nombre dirección teléfono y demás datos que me pueden ubicar y saber en donde me encuentro puede llegar a ser peligroso para mí por que cualquiera pueda averiguar mis datos personales con una orden judicial y perjudicarme además como bien lo dice el oficio de respuesta que la contraloría interna de la secretaría del trabajo no haya declarado que dichos datos ya no sean necesarios no son necesarios puesto que todas las quejas que presente en su momento fueron archivadas y concluidas como lo puedo demostrar con copias de los acuerdos resolutivos a dichas quejas donde se dice no ha lugar al procedimiento administrativo disciplinario por lo tanto la contraloría interna de la secretaría del trabajo ya no necesita para nada mis datos personales puesto que su única función es la de castigar sancionar y disciplinar servidores públicos luego entonces ya no necesita mis datos personales puesto que no castigo ni sanciono ni disciplino a sus servidores públicos en su momento por los motivos que hayan sido legales o no legales por lo tanto no necesita para nada mis datos personales lo mismo con la contraloría interna de la secretaría de educación la contraloría interna de la secretaría de la contraloría y sistema de atención mexiquense también cabe mencionar que si la ley de documentos y archivos históricos marca un lapso de 20 años para destruirlos no marca tiempo para que sean bloqueados y yo no deseo que sean destruidos o que desaparezcan documentos que contengan mis datos personales lo que solicito es que sean bloqueados para que nadie que no sea el propietario de esos datos por medio de cualquier tecnicismo legal o laguna legal pueda obtener una orden judicial y acceder a esos datos cabe mencionarle que no soy abogado ni pretendo serlo ni me interesa serlo y que tal vez no fundamentalmente legalmente el bloqueo de mis datos personales pero si mi inconformidad al oficio de respuesta de la unidad de información de la secretaría de contraloría como lo señala el artículo 72 en su fracción IV por considerar no favorable la respuesta de la unidad de información y por ese motivo presento el recurso de revisión" (SIC).

g. Esta Unidad de Información considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora Recurrente tanto en el Acto Impugnado como en las Razones o motivos de la inconformidad por lo siguiente:

- El Acto Impugnado que señala el ahora Recurrente es diferente al emitido por esta Unidad de Información, ya que lo solicitado a esta dependencia se refirió al Sistema de Atención Mexiquense, de donde se desprende que el Acto Impugnado fue a la Unidad de Información ya que la respuesta que le fue otorgada se realizó a una petición de "CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES", no así al "BLOQUEO DE DATOS PERSONALES".
- Referente a las Razones o motivos de la inconformidad, consideramos que éstas carecen de fundamento, debido a que manifiesta cuestiones novedosas que no fueron planteadas en su Solicitud de Cancelación de Datos Personales, dado de que ahora ante éste Honorable Instituto, solicita el "BLOQUEO DE DATOS PERSONALES", existentes en la Secretaría de la Contraloría, siendo que lo solicitado y atendido de manera congruente fue "CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES". Por otra parte y no menos importante resulta que el Recurrente acepta la improcedencia de la solicitud de cancelación de sus datos personales existentes en el Sistema de Atención Mexiquense al argumentar: "...si bien a lo mejor no procede la cancelación pero si el bloqueo por que estoy solicitando esto..." (SIC).

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

AV. PRIMERO DE MAYO # 1731, ED. REX 10, BESO 1, COL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLEDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 27567,00 EXT. 6630.

www.scdmex.gob.mx

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGENTE QUE TRABAJA Y LO PASA
ENGRANDE**"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

de lo cual se desprende un consentimiento expreso de la improcedencia de la cancelación del registro.

Así también es infundado el argumento: "...por que el hecho de que tengan en su poder datos personales míos pone en peligro mi integridad física por que al tener en su poder mis datos personales como mi nombre dirección teléfono y demás datos que me pueden ubicar y saber en donde me encuentro puede llegar a ser peligroso para mí por que cualquiera puede averiguar mis datos personales con una orden judicial y perjudicarme..." (SIC), derivado de que la información que se tiene de las actuaciones de ésta dependencia, se obtiene sin dolo o violación para emitir actos administrativos con elementos de validez, conforme al artículo 1.8 del Código Administrativo del Estado de México, más aún cuando no demuestra las circunstancias por las que considera se pone en peligro su integridad física.

Importante es mencionar que el Sistema de Atención Mexiquense, está clasificado dentro de las Bases de Datos Personales, como información confidencial, garantizando así el buen uso y resguardo de los datos personales de los quejosos.

3. Por último es menester señalar que los Órganos de Control Interno de las dependencias, contrario a lo sustentado por el C. no tiene como única función "castigar, "castigar sancionar y disciplinar servidores públicos", sino como lo señala el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría: "*La vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos*", en razón de ello, este argumento debe ser considerado como ininteligible, siendo importante señalar a esa autoridad que la interposición del Recurso de Revisión en contra de "bloqueo de los datos personales de mi propiedad existentes en los archivos de la secretaría de la contraloría en su unidad de información contraloría interna sistema de atención mexiquense y en las contralorías internas de la secretaría del trabajo secretaría de educación secretaría general de gobierno." (SIC), es incongruente con la petición formulada en la Solicitud de Cancelación de Datos Personales, a la cual le fue asignado el número de folio 00001/SECOGEM/CD/2014, en la que solicitó la "CANCELACION" y no así como lo pretende hacer valer en este medio de impugnación, el "BLOQUEO".

Lo anterior, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten, para pronta referencia, los siguientes documentos:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 01844/INFOEM/CD/RR/2014.
- II. Oficio de solicitud de Aclaración.
- III. Acuerdo mediante el cual se solicita la aclaración a la Solicitud de Cancelación de Datos Personales con número de folio 00001/SECOGEM/CD/2014.
- IV. Oficio de respuesta a la Solicitud de Cancelación de Datos Personales con número de folio 00001/SECOGEM/CD/2014.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

AV. PRIMERO DE MAYO # 173, EDQ. ROBERT BOSCH COL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TULCÁN, ESTADO DE MÉXICO TEL: 225 57 00 EXT. 6630

www.edemex.gob.mx

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ADITE OLE TRABAJO Y LO CREA
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

V. Formato de Solicitud de Cancelación de Datos Personales número de folio 00001/SECOGEM/CD/2014.

VI. Formato de Aclaración a la Solicitud de Información con número de folio: 00001/SECOGEM/CD/2014/AC.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el informe de Justificación.

SEGUNDO.- Ratificar que la Solicitud de Cancelación de Datos Personales con número 00001/SECOGEM/CD/2014, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión no trasgredió los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Av. Primero de Mayo 51731, Edif. Procyd, Boschi Cctz, Zona Industrial C.P. 150071 Toluca, Estado de México. Tel. 27567.00 ext. 6650.
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con los artículos 44, 45, 47 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD

El recurrente fue notificado de su respuesta de solicitud de cancelación de datos personales el trece de octubre a las diez horas con cuarenta minutos de dos mil catorce e interpuso su recurso de revisión el mismo día trece de octubre de dos mil catorce a las diecinueve horas con veinticuatro minutos.

Con base en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México el plazo para interponer este medio de impugnación comprendía del catorce de octubre al tres de noviembre, ambos de 2014. No obstante lo anterior, el hecho de que el Recurso de que haya sido presentado el mismo día en que le fue notificada la respuesta al recurrente no debe desecharse ya que no hay una prohibición expresa en la Ley para realizarlo el mismo día y en atención a los principios generales del derecho todo aquello que no esté prohibido para el gobernado se tiene por permitido se debe de dar trámite al presente recurso.

Sirve de apoyo los criterios del Poder Judicial Federal con los rubros siguientes:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO, y

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO.¹

SU INTERPOSICIÓN RESULTA OPORTUNA AUN CUANDO OCURRA ANTES DE QUE INICIE EL CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO.²

De los cuales se omite su transcripción por ser de fácil consulta en el Semanario Judicial de la Federación a través de los medios de información judicial dispuestos para tales fines.

Por lo anterior, el presente recurso fue presentado con oportunidad y procedente para su estudio y análisis.

ESTUDIO DEL ASUNTO

TERCERO. En este considerando se analiza la procedibilidad del recurso y su estudio en cuanto a lo que atañe a la Secretaría de Contraloría.

En primer término, es de hacer notar que estamos ante un intento por parte del recurrente de hacer uso de un derecho protegido constitucionalmente, consistente en la cancelación de datos personales, la mencionada prerrogativa esta conferida en

¹ Tesis: 1a. CCCXXXV/2014, Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación. Registro: 2007564.

² Tesis: 2a. LXXIII/2012, Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación. Registro: 2007564.

el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, esta escrito en los siguientes términos:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(énfasis añadido)

Así, cabe la posibilidad, al amparo del artículo antes citado, de que cualquier persona pueda ejercitar alguno de los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales) y bajo los términos establecidos en las leyes. En este entendido, es admisible que el ahora recurrente formulará solicitud de cancelación de sus datos personales dirigiendo su petición a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México en los siguientes términos.

"solicito la cancelación de mis datos personales que se encuentra en poder de la contraloría interna de esa secretaría en el sistema de atención mexiquense en la unidad de información y en las contralorías internas de la secretaría del trabajo secretaría general de gobierno secretaría de educación como motivo de quejas presentadas por mi ante esa instancias en

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

su momento después de responder a mi solicitud de acceso a datos personales del día 8 de septiembre del 2014 e interponer el recurso de revisión al que tengo derecho según respuesta de la unidad de información”

Derivada de dicha solicitud resulta conveniente enlistar los órganos o base de datos en donde el inconforme manifiesta obran sus datos personales, los cuales, en orden de aparición en la solicitud del particular son los siguientes:

- Contraloría interna de la Secretaría de Contraloría
- Sistema de Atención Mexiquense
- Unidad de Información de la Secretaría de Contraloría
- Contraloría interna de la Secretaría del Trabajo
- Contraloría interna de la Secretaría General de Gobierno
- Contraloría interna de la Secretaría de Educación

Partiendo de dicha base, para mejor comprensión y orden, en el presente considerando se abordará lo relativo al tratamiento y protección de los datos personales que pudieran obrar en la base de datos a cargo del sujeto obligado al que se ha dirigido la solicitud, esto es a la Secretaría de Contraloría.

El particular menciona que dentro de la Secretaría de Contraloría obran sus datos personales en: a) la Contraloría interna, b) en el Sistema de Atención Mexiquense y c) en la Unidad de Información. El primero y tercero de ellos, evidentemente se trata

de órganos contenidos dentro de la estructura interna de la mencionada Secretaría, con las aclaraciones que más adelante se harán; por lo que respecta al segundo de los mencionados se precisa lo siguiente.

El Sistema de Atención Mexiquense, en lo sucesivo SAM tiene como objetivo establecer de manera precisa el trámite de las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos, presentados por los ciudadanos usuarios de los trámites y servicios que proporcionan las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; por lo que ofrece a la sociedad un sistema que le permita reconocer, evaluar y, en su caso, presentar quejas y denuncias en relación a servidores públicos, trámites y servicios.

El mencionado SAM, constituye una herramienta tecnológica implementada por la Secretaría de Contraloría para mejorar la eficiencia en el cumplimiento de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tales como la atención y el seguimiento a las denuncias y quejas que presentan los particulares. Específicamente, corresponde a la Dirección General de Responsabilidades la administración, coordinación y control del mencionado Sistema, tal y como se corrobora en las facultades que le son asignadas a dicha Dirección en el Manual de Organización de la Secretaría de Contraloría publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha treinta y uno de marzo de dos mil once y de las cuales interesa la siguiente: "Vigilar y promover el Sistema de Atención Mexiquense, así como la aplicación de los criterios, lineamientos y procedimientos en materia de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos,

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

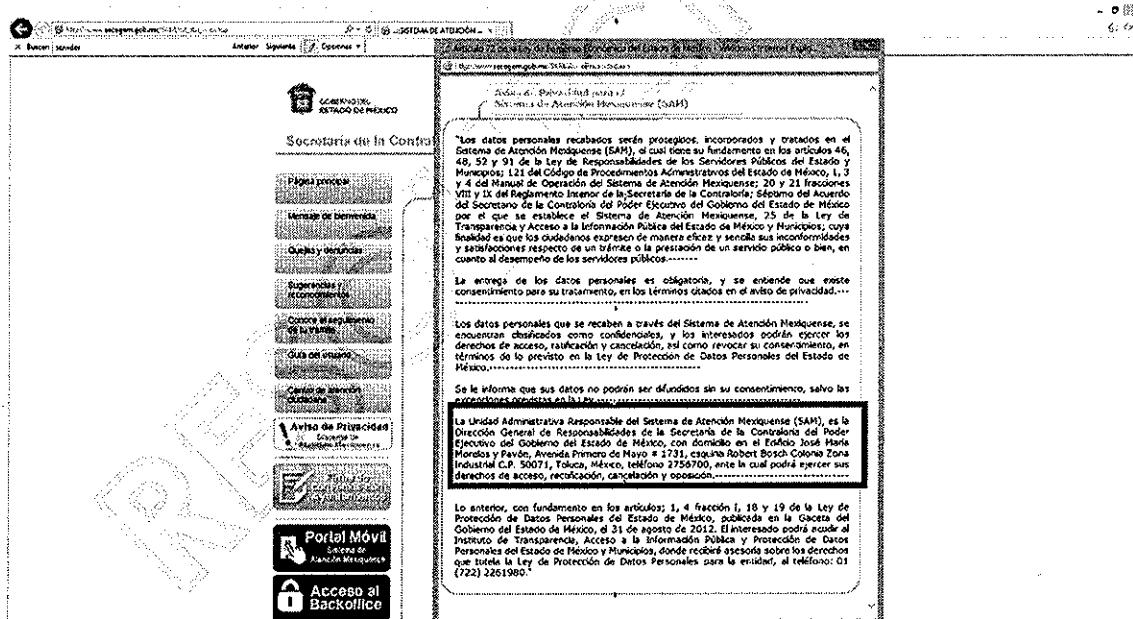
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

entre los órganos de control interno y enlaces de las dependencias y organismos auxiliares autorizados para operar este Sistema”.

Aún más, en el aviso de privacidad que exhibe el sujeto obligado para el tratamiento y protección de los datos personales en el SAM, establece que el Responsable es, como ya se ha establecido arriba, la Dirección General de Responsabilidades, según se aprecia a continuación.



Por lo anterior, se tiene como responsable en lo general del tratamiento y protección de los datos personales del peticionario a la Secretaría de Contraloría y en forma específica a: la Contraloría Interna, la Dirección General de Responsabilidades y la Unidad de Información. Por lo que toca a esta última, no existe tal órgano, al menos con ese nombre, según se ha contrastado en el Manual de Organización de la

Secretaría de Contraloría; por lo que para no dejar en estado de indefensión al recurrente se precisa que la denominación correcta es la Subdirección de información, órgano cuyo objetivo es atender las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen a la Secretaría, así como requerir y analizar la información estadística que generen sus unidades administrativas.

Ahora bien, con base en la revisión de los procedimientos y manuales de organización aplicables al caso concreto se puede establecer que se recabaron datos del peticionario a través de dos Sistemas informáticos: a) el Sistema de Atención Mexiquense y b) el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); del primero fueron recabados su datos con la finalidad de dar ingreso a la o las queja (s) que formuló el solicitante; mientras que del segundo se recabaron sus datos con la finalidad de dar curso a su solicitud de cancelación de datos personales.

Por lo que refiere al SAIMEX si bien es una información que es visible al sujeto obligado, específicamente a la Subdirección de Información, quien atiende las solicitudes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Secretaría de Contraloría, lo cierto es que se debe estar a lo dispuesto en los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que emitió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” en fecha tres de mayo de dos mil trece, el cual, entre otras cosas señala lo siguiente:

Artículo 67. Todos los procedimientos de ejercicio de los derechos ARCO deberán ser registrados en el SAIMEY y, por lo tanto en dicho sistema quedarán registrados los expedientes electrónicos correspondientes.

Así pues, aquellos datos que han sido recabados en el mencionado sistema no pueden ser cancelados en virtud de lo siguiente. La ley de Protección de Datos Personales del Estado de México señala en su artículo 30 las excepciones al derecho de cancelación, veamos.

Artículo 30.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

- I. Deban ser tratados por disposición legal;*
- II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;*
- III. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos, o para la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;*
- IV. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecten la seguridad nacional; la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros;*
- V. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;*
- VI. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público; y*
- VII. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular*
(énfasis añadido)

El hecho de tener interpuesto el presente recurso ante este órgano de decisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, implica que el particular deba de tener acreditada la titularidad de los datos tal y como se señala en el artículo 34 de la Ley de mérito:

Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados. El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

(énfasis añadido)

Tan es así que en los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en el artículo 55 señalan como requisitos en las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO los siguientes:

- I. *El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;*
- II. *La descripción clara y precisa de los datos personales y espacio de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;*
- III. *El nombre del Sujeto Obligado a quien se dirija;*

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

IV. El domicilio, que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones, y

V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Además, deberá acompañarse con copia de una identificación oficial en la que conste el nombre del titular de los derechos.

Si los derechos se ejercen a través de representante, además de la copia de la identificación oficial, se deberá agregar el documento o instrumento en el que conste conferida la representación.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, se señalará la modalidad en la que el titular prefiere que éste se otorgue, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de las solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones por realizar y aportar la documentación que sustente su petición.

En el caso de las solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la Ley o, en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.

Por lo que resulta una condición necesaria la preservación de sus datos con la finalidad de tener por acreditado la titularidad de sus datos para efectos de trámite, resolución y cumplimiento de esta resolución, además, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el ahora recurrente tendría el derecho de impugnar en la vía del juicio de amparo. En este sentido, la cancelación de los derechos del particular en el SAIMEX implicaría dejar en estado de indefensión al recurrente ya que dificultaría la notificación y seguimiento al cumplimiento de esta resolución y se produciría un menoscabo en su derecho para acreditar el interés jurídico o legítimo en el juicio de amparo; por tales motivos no procede la cancelación de los datos en el Sistema en comento.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Con relación al Sistema de Atención Ciudadana, segundo de los sistemas donde fueron recabados los datos personales del recurrente se observa, derivado de la consulta directa en su página electrónica, que para ingreso al mismo y la presentación de una queja se requiere de forma obligatoria proporcionar los siguientes datos personales: Nombre, Apellido Paterno, Domicilio (convencional y para oír y recibir notificaciones); de forma optativa el ciudadano también puede proporcionar: Apellido Materno, Teléfono y Correo Electrónico. Lo anterior se hace evidente a través de la siguiente impresión de pantalla tomada en fecha once de noviembre de dos mil catorce a las dieciocho horas.

The screenshot shows a web form titled "Quejas y denuncias". It includes a note about presenting complaints or denunciations in a specific format, mentioning the State of Mexico as an entity free from corruption. Below this, there's a section for "Registro sus datos personales" (Register your personal data) with fields for Name, Last Name, Street, Neighborhood, City, Zip Code, Phone Number, and Email. A note at the bottom states that to continue, the user must accept the terms and conditions.

Quejas y denuncias

Ahora es muy fácil presentar tu queja o denuncia, solamente dejá tus datos los cuales serán tratados de forma privada y confidencial.
Por el Estado de México como entidad sin corrupción.

Si tienes dudas de cómo llenar este formato, comunícate a:

SANTEL (01 800) 7 20 02 02 y 7 13 58 78
ESTADO DE MÉXICO (01 800) 6 99 96 96
CATEM (01 800) 6 99 96 96
01-800 HONESTO (466 37 86)

Registro sus datos personales

Para poder dar una atención personalizada a su cuenta es importante contar con sus datos de identificación.

(Usted es): Ciudadano Servidor público Hijo/a *

Nombre: _____

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Estado:

Municipio o delegación:

Calle:

Localidad:

Código Postal:

Domicilio para recibir notificación (solo si tiene otro exterior al domicilio interno): _____

Teléfono (sólo si tiene fijo): _____

Correo electrónico: _____

* Para poder continuar, debe aceptar los términos establecidos en el aviso de privacidad.

Este sitio requiere haber leído y aceptado el Aviso de Privacidad. Por favor, le sugerimos leerlo para familiarizarse con él.

Ya se ha dicho que de acuerdo con el Manual de Organización del sujeto obligado y el Aviso de Privacidad exhibido en el portal, el responsable del tratamiento y

Recurso de Révision: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

protección de los datos personales es la Dirección General de Responsabilidades; empero, es de comprenderse que los mismos también son tratados por la Contraloría Interna, toda vez que es ante esa instancia donde se tramitan y resuelven los procedimientos de responsabilidad, según se dispone en la siguiente disposición.

12 de febrero del 2008

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 13

Artículo 24.- A la Contraloría Interna de la Secretaría le corresponde:

- I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, en los asuntos de su competencia;
- II. Controlar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas de trabajo de control y evaluación de las unidades administrativas de la Secretaría y de los órganos de control interno; y elaborar los reportes correspondientes, así como supervisar su cumplimiento;
- III. Ordenar y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas de la Secretaría y a los órganos de control interno, y realizar el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas;
- IV. Verificar que los órganos de control interno realicen el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones formuladas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;
- V. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establecen las disposiciones aplicables;
- VI. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, y de los órganos de control interno, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- VII. Recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos de control interno;
- VIII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos de control interno, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;
- IX. Fijar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria de los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos de control interno contenida en los mismos, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- X. Instruir, tramitar y resolver los recursos de inconformidad; contestar las demandas en los juicios contencioso administrativos, e interponer, en su caso, el recurso de revisión; así como intervenir como tercero perjudicado en el juicio de amparo;
- XI. Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna, de las manifestaciones de bienes de los servidores públicos de la Secretaría;
- XII. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades, dando aviso a la autoridad correspondiente;
- XIII. Presentar, tramitar y acorder por conducto de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría, las denuncias ante las autoridades competentes de los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delito, e instar a dicha Dirección General a formular, cuando así se requiera, las denuncias o querellas a que hubiere lugar;
- XIV. Vigilar que las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría y de los órganos de control interno, cumplan con las políticas, normas, lineamientos y procedimientos que establezca la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XV. Aprobar el Programa Anual de Control y Evaluación del órgano de control interno y supervisar su cumplimiento;
- XVI. Pronunciarse respecto a la dispensa de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos de control interno, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades;
- XVII. Informar al Gobernador del Estado sobre el resultado de las acciones de control y evaluación practicadas a la Secretaría y a los órganos de control interno;
- XVIII. Vigilar que las unidades administrativas de la Secretaría y los órganos de control interno cumplan con la normatividad, en la que sustentan su actuación, a través de las acciones de control y evaluación;
- XIX. Promover acciones que contribuyan al mejor desempeño en la gestión pública de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de los órganos de control interno; y
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 25.- La Contraloría Interna de la Secretaría, también lo será de los órganos de control interno.**CAPÍTULO IV**

Cabe precisar que no se trata de una transferencia de datos, porque ésta tiene como presupuesto la intervención de dos sujetos obligados; para el caso en concreto el tratamiento de los datos implica una simple distribución de funciones dentro de un mismo sujeto obligado: la Secretaría de Contraloría. En tal entendimiento, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la Secretaría es responsable en el tratamiento y protección de los datos del ahora recurrente como se precisa a continuación.

De los Sujetos Obligados

Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El Poder Ejecutivo;

II. El Poder Legislativo;

III. El Poder Judicial;

IV. Los Ayuntamientos;

V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y

VI. Los Tribunales Administrativos.

En correlación con el artículo que a continuación se cita.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXIII. Responsable: El servidor público que en el ejercicio de sus facultades decide sobre el tratamiento, el contenido y la finalidad de los sistemas de datos personales que custodia;

Aún más, de la respuesta y el informe de justificación que presentó el sujeto obligado se desprende que admite la recepción y el tratamiento de los datos del solicitante

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

por lo que para tal efecto se corrobora su calidad de responsable en la protección de los datos y por ende a él corresponde la atención de la solicitud de cancelación, sobre la cual se debe tener en cuenta lo siguiente.

El recurrente manifiesta que hay documentos que obran en poder de esa Secretaría con motivo de *quejas presentadas*. La presentación de las mencionadas quejas tiene su fundamento legal en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, a continuación se hace su transcripción para mejor entendimiento.

Artículo 45.- En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

El procedimiento disciplinario al que se refiere la última parte del mencionado párrafo es aquel que deriva de un incumplimiento por parte de un servidor público y que tiene por objeto la imposición, en su caso, de sanciones disciplinarias, tales como: la amonestación, la suspensión, la inhabilitación del servidor público, entre otras. Ahora bien, el trámite y en su caso la substanciación del procedimiento se sigue en los siguientes términos de acuerdo con la Ley que ahora se comenta.

Artículo 59.- Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán mediante el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento administrativo disciplinario se inicia cuando se notifica al presunto responsable el oficio por el que se le da a conocer el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por si o por medio de defensor. A la audiencia, podrá asistir el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles.

En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos;

II. Al concluir la audiencia o dentro de los treinta días hábiles siguientes, se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico. De existir responsabilidad administrativa de uno a varios servidores públicos, podrá determinarse la responsabilidad de los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que determinaron la responsabilidad resarcitoria por daños, perjuicios o beneficios obtenidos indebidamente en detrimento del erario estatal o municipal, quienes tendrán el derecho de comparecer durante el procedimiento e interponer los recursos previstos en la ley.

III. Si la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver, se actuará en consecuencia, si se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable, otros servidores públicos o personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al presunto responsable las nuevas infracciones administrativas que se le atribuyan y en su caso, a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento.

Iniciado el procedimiento administrativo y de existir elementos suficientes que determinen un daño o beneficio indebido en detrimento del erario estatal o municipal, la autoridad ejecutora del posible crédito fiscal a solicitud de la Secretaría o del órgano de control interno podrá tratar embargo

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

precautorio para asegurar la reparación del daño o perjuicio causado, pero en todos los casos el depositario será el presunto responsable.

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleos o comisiones, cuando causen perjuicio a la administración pública, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Esta medida cautelar no será menor a tres días ni mayor a treinta días naturales y surtirá sus efectos desde el momento en que sea notificada al interesado o interesada.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará, cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano competente, por el superior jerárquico.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado o del H. Ayuntamiento para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éstos, igualmente se requerirá autorización de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éstas, en los términos de la Constitución Política del Estado.

Es importante la trascipción antes realizada porque se presenta, en una primera etapa de análisis y evaluación en la atención de la solicitud de cancelación de los datos personales el sujeto obligado, una doble vertiente que se debe de considerar: si las quejas que ha interpuesto el particular no han sido ejecutoriadas; entonces, nos encontramos ante una situación de excepción que prevé la ley en tratándose de

cancelación de datos personales, la cual, se establece en el artículo 30, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 30.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

- I. Deban ser tratados por disposición legal;*
- II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;*
- III. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos, o para la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;*
- IV. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecten la seguridad nacional; la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros;*
- V. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;*
- VI. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público; y*
- VII. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.*

(Énfasis añadido)

Así, la preservación de sus datos es conveniente para evitar el menoscabo de las actuaciones administrativas que se sigan ante los órganos correspondientes, por lo que se actualizaría la fracción IV del artículo antes citado. Se entiende que se ha ejecutoriado la determinación de la autoridad administrativa si la misma ha adquirido la condición de cosa juzgada. Para mayor claridad, en el rubro denominado “Ejecutoria. Alcance de su connotación conforme a la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Amparo”³ emitido por el Poder Judicial Federal, refiere que

³ Tesis: I.2o.P.183 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXX, Octubre de 2009, Pag. 1529.

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

la cosa juzgada tiene atributos de firmeza e inamovilidad, lo que impide el ejercicio de una nueva acción sobre un asunto.

Hablamos de trámite concluido en dos situaciones. Primero, cuando la queja presentada por el particular no fue determinante para iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de algún servidor público, es decir, la queja no trascendió más allá de la fase de investigación. Segundo, cuando la queja hubiese sido motivo de inicio de un procedimiento de responsabilidad, pero ésta ha sido tramitada, sustanciada y concluida, es decir, ha sido un asunto que ha sido ejecutoriado. Es, sobre el primero de los supuestos sobre los que este Instituto considera que procede la cancelación de los datos por considerar que la finalidad de los datos otorgados por el particular ha sido cumplida.

Se debe recordar que la protección de los datos personales se rige por diversos principios, entre ellos el de finalidad, sobre el cual cabe mencionar que se entiende por éste el propósito el motivo o razón por el cual se tratan los datos personales; de tal suerte que si los datos personales fueron recabados con la finalidad verificar la existencia o no de una responsabilidad administrativa y se determinó por el órgano contralor que no ha lugar sobre la procedencia de responsabilidad; entonces, los datos personales dados por el recurrente son innecesarios en la diversas bases de datos que opera el sujeto obligado debido a que los mismos han cumplido la finalidad para la que fueron recabados: fincar o no una responsabilidad administrativa. Lo anterior es extensible al Sistema de

Atención Mexiquense, por tratarse de un sistema de datos que opera y administra el sujeto obligado al que se ha dirigido la solicitud.

Finalmente, por las razones dadas hasta ahora y toda vez que el sujeto obligado ha desestimado la solicitud de cancelación resulta procedente el presente recurso, toda vez que se actualiza la hipótesis normativa señalada en las fracción II del artículo que enseguida se cita de la Ley de Protección de datos Personales:

Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

- I. Exista omisión total o parcial de respuesta;*
- II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o*
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por último, es de tener en cuenta que el sujeto obligado señaló en su escrito de respuesta que no se actualizaba ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la Entidad. Por el contrario, este órgano garante ha señalado a lo largo de este considerando la utilidad de la información proporcionada por el ciudadano, las cuales, podría ser que han cumplido la finalidad para la que fueron otorgadas; en otras palabras, si los datos personales que fueron otorgados por el particular tuvieron por cometido cumplir una formalidad de tipo procedural para la presentación de una queja y la misma

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

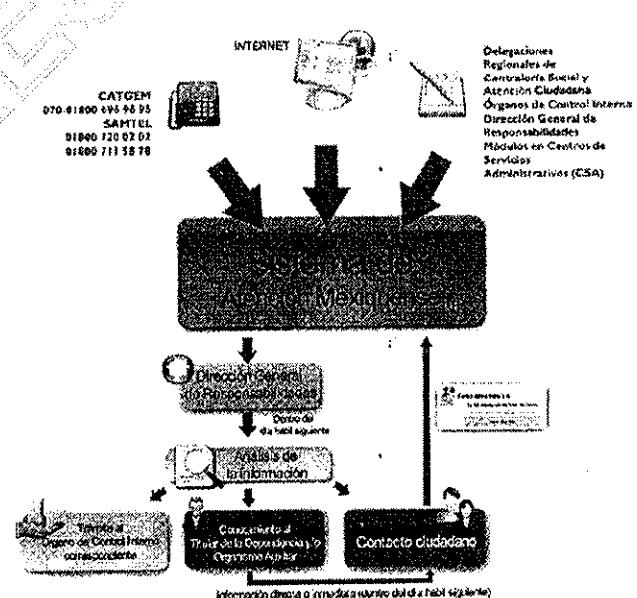
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

no trascendió más allá de la etapa de investigación; entonces se ha cumplido la finalidad para la que fueron otorgados los datos personales.

CUARTO. En este considerando se realiza es estudio de la solicitud de cancelación con relación a las contralorías internas de las siguientes Secretarías: Del trabajo, General de Gobierno y de Educación.

Adicionalmente de lo señalado en el considerando anterior referente a la Secretaría de Contraloría, el recurrente hizo la petición de cancelación de sus datos que obraran en las siguientes contralorías internas: de la Secretaría del Trabajo, de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Educación derivado de la presentación de quejas formuladas por él. Como no preciso la modalidad de presentación de su abre a posibilidad a que no las haya formulado a través del SAM, tal y como se muestra en el flujorama dispuesto en el Manual de Operación del SAM.

La Queja, Denuncia, Sugerencia o Reconocimiento, es recibida a través de:



En virtud del flujorama anterior, toda queja se ingresa al SAM, pero la modalidad de presentación puede ser en los siguientes medios: a través de internet, vía telefónica y de forma escrita antes los órganos de control interno, entre otros. Para el primer caso se estaría en lo dispuesto en el considerando anterior de esta resolución; pero las últimas dos vías dan un entendimiento de que pudiese ser que la recepción de sus datos personales con motivo de la presentación de una queja se hayan recabado por parte las propias contralorías internas de las Secretarías enunciadas, máxime que el propio recurrente afirma que sus datos personales obran en las mencionados órganos de contralores.

De ser así el recurrente deberá dirigir su solicitud de cancelación de datos personales a los siguientes sujetos obligados:

- Secretaría del Trabajo
- Secretaría General de Gobierno
- Secretaría de educación

Lo anterior, en ejercicio de la atribución que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México le otorga a este Instituto en el artículo 66, fracción II que a la letra dice:

Artículo 66.- El Instituto en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

...

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

II. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes materia de esta Ley;

...

Lo anterior se formula con base en las siguientes consideraciones.

El capítulo IV del Reglamento Interior de la Secretaría denominado "De las atribuciones de los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México" en el artículo 27 del mismo ordenamiento señala que los órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar al que estén adscritos. En correlación con lo anterior se faculta

En el mismo Reglamento para que las contralorías internas reciban, tramiten, y resuelvan quejas y denuncias que se interponen en contra de los servidores públicos.

En breve, las contralorías internas se constituyen como responsables en la protección de datos personales debido a que en el marco de sus atribuciones recaban y dan tratamiento a los datos personales de aquellas personas que interponen quejas o denuncias en los respectivos órganos, los cuales de acuerdo con la normatividad citada son parte de la estructura de la Secretaría que se insertan y por ende a ellas se debe de dirigir la solicitud.

En este sentido, es imprecisa la afirmación que realiza el sujeto obligado en la respuesta que da a la solicitud cuando señala que no puede proceder a la cancelación

de los datos porque las contralorías internas de la Secretaría de Contraloría, Trabajo y Educación (omite señalar a la Secretaría General del Trabajo), no han declarado si dichos datos personales han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad ya que en estricto derecho debió haber orientado al particular para que dirigiera su solicitud de cancelación a las respectivas secretarías.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este órgano que el recurrente amplio el número de sujetos obligados en su aclaración sobre los que pretendía hicieran también la cancelación de sus datos personales, ya que además de los mencionados hasta ahora añadió los siguientes: Coordinación de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado de México y el Servicio Municipal de Empleo Ayuntamiento de Toluca. Por lo que desde este momento este Instituto en ejercicio de sus atribuciones ya aludidas anteriormente en esta resolución orienta al particular para que en caso de pretender la cancelación de sus datos personales en documentos, bases de datos o sistemas de datos que obren en poder de los sujetos que refiere en su aclaración (Coordinación de Atención Ciudadana y Servicio Municipal de Empleo Ayuntamiento de Toluca) deberá dirigir su solicitud para el primer caso a la Secretaría General de Gobierno y en el segundo de ellos al Ayuntamiento de Toluca para su atención y resolución, lo cual podrá realizarlo a través del Sistema del Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAIMEX) adjuntando identificación oficial que lo acrediten como titular de sus datos.

QUINTO. En este considerando se realiza el estudio de la legalidad del procedimiento que siguió el sujeto obligado para desestimar la solicitud.

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

No pasa desapercibido para esta autoridad que el sujeto obligado no siguió los procedimiento y lineamientos establecidos en la normatividad de la materia en la atención de la solicitud de cancelación de datos del ahora recurrente.

En primer lugar, el Responsable de la Unidad de Información señala en su Informe de Justificación lo siguiente: "la unidad de información determinó que la atención de la solicitud en mención correspondía al servidor público habilitado de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "A" de la Dirección General de Responsabilidades." Como fue testimoniado en el considerando tercero de esta Resolución correspondía a la Dirección General de Responsabilidades la atención de dicha solicitud; por lo tanto, en principio no fue turnado a la instancia correspondiente que dentro del organigrama opera y administra el SAM; o bien, no justifico si funcionalmente esta tarea estaba encomendada a una diversa de la que se indica en el Manual de Organización de la Secretaría de Contraloría; por lo que su resolución desde ese momento se desapega a lo establecido en la normatividad en la materia.

Por otro lado, los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que emitió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, establece el procedimiento a seguir en caso de improcedencia de la solicitud en ejercicio de derechos ARCO.

Artículo 74. En caso de que, en términos de la Ley, no sea procedente la solicitud de rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales, el titular de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, emita un acuerdo de improcedencia de acceso, rectificación, cancelación u oposición, según corresponda.

Artículo 75. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la improcedencia de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá precisar lo siguiente:

- I. *El lugar y fecha de la resolución;*
- II. *El nombre del solicitante;*
- III. *Los datos personales respecto de los cuales se solicita el acceso, rectificación, cancelación u oposición;*
- IV. *El fundamento y motivación por los cuales no es procedente la solicitud de mérito;*
- V. *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se determina la improcedencia;*
- VI. *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo, y*
- VII. *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En el primero de los artículos mencionados se menciona que para el caso de que en términos de Ley no sea procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO se debe de turnar al Comité de Información para emitir el acuerdo de improcedencia; con ello se colige que no es una facultad del Responsable de la Unidad de Información como pretende realizarlo en su oficio de contestación de fecha trece de octubre de dos mil catorce. Una vez convocado el Comité de Información, se deberá

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

estar en lo dispuesto en el artículo 75 de los señalados lineamientos y los cuales fueron trascritos anteriormente.

En consecuencia, por todas las razones que se han dado en los considerandos tercero y cuarto este órgano garante considera que tanto sustantiva como proceduralmente el sujeto obligado no atendió la solicitud de cancelación del ahora recurrente en estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y los Lineamientos de mérito que regulan su aplicación por lo que se procede a revocar su respuesta.

RESOLUTIVOS

Primero. SE REVOCA la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de cancelación de datos personales identificada con número 00001/SECOGEM/CD/2014.

Segundo. SE ORDENA al sujeto obligado que realice la cancelación de los datos personales de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX previo bloqueo de los mismos y elimine los registros que obren en la base de datos de la Secretaría de la Contraloría, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. Lo anterior previa acreditación de su titularidad o debida representación legal del interesado en los términos fijados por la normatividad en la materia.

Tercero. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución. Asimismo, en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

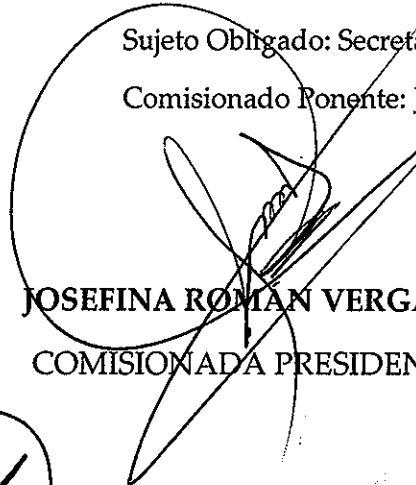
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

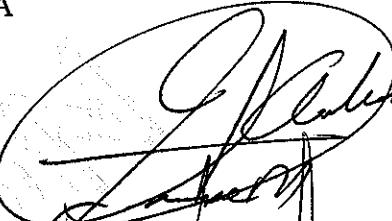
Comisionado Ronente: Javier Martínez Cruz


JOSEFINA ROMAN VERGARA

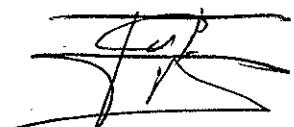
COMISIONADA PRESIDENTA


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


ARLEN SIU JAIME MERLOS

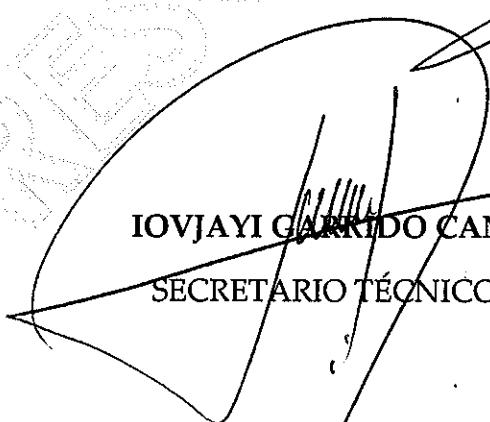
COMISIONADA


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO


ZULEMA MARTINEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA


IOVJAYI CARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

